

**RESOLUCIÓN NÚMERO 028
(13 MAR 2018)****DE 2018**

"Por la cual se otorga nueva habilitación a la sociedad VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993 el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que así mismo la ley 105 de 1993 dispone en su artículo 3º, numeral 6to, que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 20172130047032 el señor William Antonio Rulfo Q. en calidad representante legal de la empresa Viajes la Nueva Colombia SAS presentó documentación para obtener habilitación para su representada en la modalidad especial.

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto 1079 de 2015 esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 10 de enero de 2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, concluyéndose que la petición no reúne la totalidad de requisitos para su otorgamiento, razón por la que mediante oficio 20182130000091 del 11 del mismo mes y año se le requirió en los siguientes términos:

"Con fecha 10 del presente se ha procedido a hacer análisis técnicos jurídicos a la solicitud de habilitación en la modalidad de transporte especial presentada por su representada con el radicado 20172130047032, encontrando esta Dirección Territorial que no se llenan los requisitos para su otorgamiento en lo que respecta a:

1.- Con relación a las exigencias contenidas en el numeral 3 del artículo 221641 del decreto 1079 de 2015, la peticionaria no señala con detalle las principales funciones de los cargos directivos,

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

2.- La carta relacionada con el compromiso de los pagos de la seguridad social y parafiscales debe ser suscrita por persona (s) que ostente (n) las calidades de miembro junta directiva, consejo de administración, accionista o propietario.

3.- No se aportaron con relación al año 2015 los siguientes estados financieros: estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y estado de cambio en la situación financiera y con relación al año 2016 los dos primeros mencionados.

Las presentes observaciones deben ser subsanadas dentro del término de ley ya que constituyen un requerimiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que la peticionaria dentro de la oportunidad legal allega mediante el radicado 20182130001322 lo requerido por esta Dirección Territorial, quedando el análisis y estudio de los requisitos aportados por la peticionaria, así:

ANALISIS TÉCNICO JURIDICO DE VERIFICACION DE REQUISITOS

OBJETO : Determinar si la solicitud presentada por la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 1079 DE 2015, modificado por el decreto 431 de 2017, para acceder al trámite de habilitación en la modalidad Especial.

JUSTIFICACIÓN : La administración pública debe atender con prontitud y celeridad y dentro del término legal las peticiones respetuosas que ante ella presenten los administrados, constituyendo el trámite que aquí se presenta un ejemplo de ello.

MARCO LEGAL : La presente petición se analizará con fundamento en lo dispuesto en el decreto 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017,

ANTECEDENTES : Radicó ante esta Dirección Territorial el día 29 de noviembre de 2017 bajo el No 20172130047032 solicitud de habilitación el señor William Antonio Pulido Ordoñez en calidad de representante legal de la empresa antes citada, aportando para el efecto petición con trescientos ochenta (380) folios, complementada con documentación adicional allegada con el radicado 20182130001322 con ocasión de requerimiento hecho con oficio 20182130000031, los cuales se proceden a analizar a continuación, así:

1.- Solicitud de habilitación: Fue presentada por la representante legal mencionada a folios 6. Se verificó que la suscripción del documento corresponde a quien funge como representante legal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportada. Cumple.

2.- Indicación del domicilio, relación de oficinas y dirección: este requisito fue descrito a folio 6. Se comprobó con el certificado de existencia y representación legal expedido con fecha 27 de diciembre de 2017 por la Cámara de Comercio de Cartagena. Cumple

3.- Organigrama (Estructuras administrativas, financiera y contable, operacional, de seguridad vial y tecnológica e informática): Esta información fue aportada a folios 12 a 15 y del 382 al 395, Incluye información sobre organigrama de la empresa y descripción de las funciones y competencias laborales de los principales cargos. Cumple

4.- Programa de Reposición: Se aportó programa a folios 23 a 51, la empresa describe en su programa una justificación, la normatividad base de su regulación, señala conceptos relacionados con la reposición, describe condiciones administrativas, relaciona el parque automotor actual objeto de reposición, la proyección financiera del parque automotor actual, establecieron fases para la aplicación del programa. Cumple

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

5.- Carta Compromiso seguridad social y parafiscal: La peticionaria aporta este requisito a folio 52 y 396. El compromiso lo asume el señor William Pulido en calidad de accionista de la peticionaria. Cumple

6.- Carta compromiso registro de conductores; fue aportado este requisito a folio 54 y la asume el señor William Pulido en calidad de representante legal de la peticionaria. Cumple

7.- Documentación salud ocupacional y capacitación conductores (SGSST): fue aportado este documento a folios 55 a 178, fue elaborado por la señora Andrea Herrera, aportándose documentos que demuestran la idoneidad en su formación académica en la materia. Esté conformado por una presentación, un glossario, la identificación y generalidades de la empresa, la política del sistema integrado de gestión, roles y responsabilidades, perfil sociodemográfica, recursos, requisitos legales, matriz de riesgos, plan de trabajo anual, exámenes médico ocupacionales, etc. Se describen y aportan otros documentos como son: Objetivos del sistema, conservación de documentos, reglamento de higiene y seguridad industrial, indicadores, plan de contingencia, gestión de cambio, organización. Cumple

8.- Documentación de procesos de selección, contratación y capacitación de conductores y demás personal y contratos de vinculación: Este requisito fue aportado a folios 179 a 260, incluye información sobre los procesos de selección, contratación, capacitación, perfiles de cargos, contratos de vinculación, programa de capacitación, cronograma etc. Cumple

9.- Distintivos de la empresa; Se aportó esta información a folios 261 a 267. Cumple

10.- Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo: Se aportó a folios 260 a 287. Se aportan igualmente acuerdos comerciales con las firmas Lubricantes sas, Diagnosiva ltda e Inversiones Niño Alvarez sas, quienes realizan a nombre de la peticionaria el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo y suministro de insumos. Cumple

11.- Sistema de Comunicación bidireccional y soluciones tecnológicas: la empresa presenta un software contratado con la firma PULL para la georreferenciación de los vehículos, activación del FUEC, para el control al inicio del recorrido, protocolo de alistamiento diario, control de velocidad, Capacitación PESV, etc. También aporta certificación de la firma AVANTEL relacionada con la líneas activas que tiene la peticionaria se describe este requisito a folios 185 a 186. Cumple

12.- Estados financieros básicos: Se aportaron a folios 330 a 348 y del 397 al 401 los siguientes estados financieros: Estados de situación financiera, estados de resultados, estados de flujo de efectivo y estado de cambio en el patrimonio de los años 2015 y 2016 con sus respectivas notas. Cumple

13.- Demostración del Capital pagado y Patrimonio Líquido: La peticionaria demuestra vía estado de situación financiera y certificado de existencia y representación legal tener de acuerdo a la capacidad transportadora asignada el siguiente capital pagado y patrimonio líquido:

Capacidad Autorizada	Capital Exigido	/	Capital Pagado Demostrado
764 vehículos	1000 smmlv	/	\$ 800.000.000.00.
	Patrimonio Exigido	/	Patrimonio demostrado
	700 smmlv	/	\$ 1.214.475.774.00.

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

Visto lo anterior se observa que la peticionaria reúne tanto el capital pagado como el patrimonio líquido para el año 2016. Cumple

14.- Declaración de Renta: Este requisito fue aportado a folios 397 y 398 y correspondieron a las declaraciones de los años 2015 y 2016.

15.- Sistema de Gestión de calidad SGC (Cronograma y contrato): Este requisito no se aportó, sin embargo las empresas habilitadas antes del 25 de marzo de 2015 disponen de tiempo adicional para cumplir este requisito, razón por la que no será exigible para esta actuación.

16.- Programa de control de infracciones: Se aportó este requisito a folios 365 a 376. Cumple

17.- Pago. Se aportaron desprendibles de pagos a folios 378 a 380. Cumple

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Analizado lo anteriormente expuesto se concluye que la petición reúne la totalidad de los requisitos contemplados en el Decreto 1079 de 2015 para el otorgamiento de habilitación solicitado.

Elaboró : ADALBERTO TORRES VASQUEZ.
Profesional Universitario

V.O.B.Q. : GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS, identificada con el NIT: 806.009.969-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, la cual operará bajo los siguientes parámetros:

Nombre o Razón Social	: VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS
NIT,	: 806.009.969-6
Domicilio	: Cartagena D. T. y C.
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Forma de Contratación	: Colectiva
Capital Pagado	: \$ 800.000.000.oo.
Patrimonio Líquido	: \$ 1.214.475.774.oo.
Clase de Vehículos	: Los homologados para esta modalidad

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial".

Correo Electrónico : servicioalcliente@correo.com

Vigencia : Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 1079 de 2015 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor William Antonio Pulido O en calidad de representante Legal de la empresa peticionaria en la siguiente dirección: Calle 5B No. 78H-12 en Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

Gustavo Núñez
GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar
MINISTERIO DE TRANSPORTE